



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	JAIR SANCHEZ CALDERON
APODERADO:	GERMÁN GALLEGO LONDOÑO
CAUSANTE:	GARMÁN SÁNCHEZ BECERRA
RADICACIÓN:	1859240890012022-00115-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 173

La actuación de la referencia se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, cuyo conocimiento correspondió a este Despacho Judicial por reparto, procura se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada del causante GERMÁN GALLEGO BECERRA cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento el día 09 de julio de 2018 en el municipio de Florencia, Caquetá, teniendo fijado su domicilio en esta municipalidad, sería del caso dar viabilidad a lo incoado, no obstante, observa el Despacho que de conformidad con lo previsto en el Art. 82 *ibídem*, se dispondrá su inadmisión, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- Acatar el requisito dispuesto en el numeral 5 del artículo 489 del C.G. del Proceso, en el sentido de presentar un inventario de los bienes relictos del causante y de las deudas de la herencia a que hace alusión, como anexo a la demanda.
- Se debe precisar el hecho primero, respecto a la fecha de fallecimiento, por cuanto no es coherente con el registro civil de defunción relacionado en la demanda.
- En el hecho segundo se enuncia que el causante GERMÁN SÁNCHEZ BECERRA era viudo, pero había liquidado de manera voluntaria de la sociedad conyugal, por lo cual deberá allegar la prueba correspondiente, consistente en la sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública.
- Cumplir lo dispuesto en el núm. 6º del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo catastral de todos los bienes relictos, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P.
- Aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble relacionado como activo con fecha de expedición no mayor a tres meses.
- Aclarar si se tiene conocimiento de más herederos del causante o cónyuge o compañera permanente superviviente, en cuyo caso se deberá aportar prueba de su existencia y dirección física y electrónica de notificación o, de lo contrario, efectuar la declaración correspondiente.

Conforme lo anterior, no se plasma a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso, consecuente con ello conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele Personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado **GERMÁN GALLEGO LONDOÑO**, titular de la cédula de ciudadanía 17.632.139 de Florencia, Caquetá y T.P. 158.050 C. S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

CUARTO: El presente proceso digital queda a disposición de la plataforma TYBA y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 la Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 18 de octubre de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb29320a8127c13a456def76a054f1fdc7e7d199b8be8c801a278376e31f2e57**

Documento generado en 14/10/2022 03:04:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**